



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 138 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 ABR. 2026

Cde Expte. N° 0630-283/2021.

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "ATENCION USUARIOS: PEDRO RICARDO MANZUR RECLAMA CONTRA EJE S.A. P/CORRIMIENTO Y/O DESPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA DE HORMIGON- CDE. A NOTAR N° 338/2021."; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 46/48 se encuentra agregada copia de la Resolución N° 018-SUSEPU-2026, de fecha 30 de enero del año 2026, mediante la cual, los miembros del Directorio de éste Organismo resuelven en el Artículo 2°: ordenar a EJE S.A. acreditar las tareas llevadas a cabo para hacer cesar el peligro o riesgo en los inmuebles individualizados como Padrón A - 95875, Parcela 1019 y Padrón A -95876, Parcela 1020, debiendo trasladar y/o reubicar las estructuras del Alimentador Quebrada que no cumplen con el artículo 1° de la Resolución N° 20/2000, y en el Artículo 3°: Requerir a las partes que adjunten cedula parcelaria y los planos de los inmuebles afectados de donde surjan los límites de los mismos, fecha de construcción de la línea y la posible constitución de servidumbres de electroducto conforme lo previsto por Ley N° 19.552 y la Reglamentación AEA 95031, a efectos de evaluar la responsabilidad por los costos que irroque el corrimiento de la traza.

Que, con escrito que rola agregado a fs. 50/60 de autos, EJE S.A. presenta Recurso de Revocatoria en contra de la mencionada Resolución, en virtud de considerar que la misma resulta manifiestamente ilegítima, arbitraria, carente de causa y sustento normativo en tanto impone a la Distribuidora obligaciones técnicas y económicas que no le son exigibles conforme el régimen legal vigente, a partir de una errónea valoración de los hechos, una incorrecta atribución de responsabilidades y un apartamiento de antecedentes administrativos relevantes vinculados al mismo sector de red.

Que, fs. 63, se corre Vista del Recurso de Revocatoria presentado por la Distribuidora al Sr. Manzur por un plazo de Tres (3) días hábiles a fin de que realice el descargo que estime corresponder.



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras Nº 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 138 2022.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 ABR. 2026

Que, la Gerencia de Asuntos Legales de esta SUSEPU emite Dictamen N° 56/2026, fs. 66/69, al cual remitimos en honor a la brevedad, concluyendo que debe rechazarse el recurso de revocatoria planteado por EJE S.A. en contra de la Resolución N° 018-SUSEPU-2026. Asimismo, sugiere intimar el cumplimiento de la mencionada Resolución, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, rechazar el Recurso de Revocatoria planteado por EJE S.A. contra la Resolución N° 018-SUSEPU-2026.-

ARTICULO 2°.- Intimar a EJE S.A. acreditar, en el plazo de DIEZ (10) días, de recibida la presente, el cumplimiento de la Resolución N° 018-SUSEPU-2026, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.-

ARTICULO 3°.- Notificar a EJE S.A. y al usuario. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energeticos, de Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido, archivar.-

Ing. Jorge Guillermo Cheli
Gerente Técnico de Servicios Energéticos
A/C Vocalía 2° - SU.SE.PU

Dr. Facundo Daniel López
Vocal 2° - SU.SE.PU.

A/C VOCALÍA 1°

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1° - SU.SE.PU

A/C PRESIDENCIA



NATALIA BORDIGA
MESA DE ENTRADA
Admin. San Salvador
EJESA